



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KAREN ESTHER ANDRADE ARENILLA
DEMANDADAS	IGLESIA EVANGELICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA - CENTRAL - COLEGIO INTERAMERICANO DEL BAGRE
RADICADO	05-250-31-89-001-2023-00099-00
DECISIÓN	INADMITE LA DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	N°250

Procede la señora KAREN ESTHER ANDRADE ARENILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.040.507.696, por conducto de apoderado judicial a presentar demanda ordinaria laboral de doble instancia en contra de la IGLESIA EVANGELICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA – CENTRAL – propietaria del establecimiento de comercio COLEGIO INTERAMERICANO DEL BAGRE, representada legalmente por el señor JONAS PINTO DE MESA

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos contenidos en las normas enunciadas, se encuentra que no se cumple con lo allí consignado por lo siguiente:

Respecto a lo consignado el artículo seis (6) de la ley 2213 de dos mil veintidós (2022), es decir la carga de remitir por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, se tiene, que indica el artículo ocho (8) ibídem que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Sin embargo, al no aportarse soporte donde conste la dirección electrónica de la iglesia evangélica interamericana de Colombia central, y que el correo al cual se surtió el envío simultáneo corresponde al establecimiento de comercio Colegio interamericano de El Bagre, en aras de evitar una indebida notificación, deberá la parte actora manifestar bajo juramento que el correo electrónico donaluznelly@hotmail.com, corresponde al utilizado por la Iglesia evangélica interamericana de Colombia central, cuyo representante legal es el señor Jonás Pinto Mesa. De no ser así, deberá proceder entonces a realizar el envío de la demanda de manera correcta al correo que corresponda dicha a iglesia.

Teniendo en cuenta que lo antes expuesto, es causal de inadmisión, de conformidad con lo consignado en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procederá a devolver la presente demanda con la finalidad que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante proceda a subsanar la misma so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda la demandante a subsanar los vicios señalados, so pena de ser rechazada, para lo cual deberá proceder a lo siguiente:

Deberá manifestar bajo juramento, que el correo electrónico donaluznelly@hotmail.com, corresponde al utilizado por la Iglesia evangélica interamericana de Colombia central, cuyo representante legal es el señor Jonás Pinto Mesa. De no ser así, deberá proceder entonces a realizar el envío de la demanda de manera correcta al correo que corresponda dicha a iglesia.

De no procederse de conformidad se procederá al rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO PATIÑO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 98.515.549 y Tarjeta profesional 327.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ